

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL –RCE
DEMANDANTE	GLADYS ESPERANZA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER Y OTROS
RADICADO	150013153003 2019-000149-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA RECURSO CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL

Mediante sentencia anticipada de fecha 19 de abril de 2024, este despacho resolvió DECLARAR probada la “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE DEL LLAMANTE EN GARANTIA DR. JORGE LEONARDO GAGLIANO e INEXISTENCIA DE COBERTURA PARA LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES” alegada por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en relación con el llamamiento en garantía que le efectuó el demandado Dr. JORGE LEONARDO GAGLIANO, y en consecuencia se ordenó su desvinculación; decisión que fue notificada el 22 de abril de 2024, mediante inclusión en el estado N°11.

Inconforme con la decisión, la parte demandante presenta recurso de apelación el día 29 de abril de 2024, según constancia de correo electrónico.

El artículo 322 del CGP, dispone: (...) *Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior...*”

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Dr. JORGE LEONARDO GAGLIANO, teniendo en cuenta que fue presentado extemporáneamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Dr. JORGE LEONARDO GAGLIANO en contra de la sentencia anticipada de fecha 19 de abril de 2024, por haberse interpuesto de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SENOTIFICA EL DÍA
CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 14.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON
SECRETARIO

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac03a8d100724ac666748c39f9955fe3436a89194b51cf5e531238d825f9e0bd**

Documento generado en 10/05/2024 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>